

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE**

**ESTABLECE VIGENCIA DE CÓDIGO DE
AUTORIZACIÓN DE FOLIOS PARA LOS
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓ-
NICOS.**

SANTIAGO, 23 de marzo de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 24.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. 830, de 1974, en los artículos 55, 56, inciso tercero, y 57, incisos 1° y 2°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974; y las disposiciones pertinentes del D.S. N° 55, de 1977, Reglamentario de dicha ley; lo establecido en las Leyes N° 19.799 y N° 19.983; en el Art. 4° bis del D.F.L. N° 7, 1980, del Ministerio de Hacienda; Ley 20.727 de 2014, de Factura Electrónica; en las Resoluciones Exentas SII N° 09, de 2001; N° 11, de 2003; N°18, de 2003; N°45, de 2003; N° 107, de 2005; N° 108, de 2005; N°93 de 2006; N° 172, de 2006; N° 19, de 2008; N° 80, de 2014; N° 100, de 2014; Circular N°32, de 2005; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos es un medio electrónico que permite mantener informados a los contribuyentes de forma masiva, rápida y expedita.

2° Que, el artículo 4° bis del DFL N° 7, de Hacienda, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, dispone que este Servicio podrá relacionarse con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos; teniendo, los trámites o actuaciones que se realicen por tales medios, los mismos efectos que los realizados en oficinas o en el domicilio del contribuyente.

3° Que, los contribuyentes que han postulado como emisores de documentos tributarios electrónicos deben cumplir los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, del 01.09.2003 y sus modificaciones, para ser autorizados como tal.

4° Que, este Servicio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.727, publicada el 31 de enero de 2014, que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone de otras medidas que indica, ha estimado necesario modificar los procedimientos y requisitos de certificación de Documentos Tributarios Electrónicos.

5° Que, este Servicio través de la Resolución Exenta SII N° 45, de 2003, y sus posteriores modificaciones, definió los siguientes conceptos:

Documento Tributario Electrónico (DTE): Documento electrónico generado y firmado electrónicamente por un emisor electrónico, que produce efectos tributarios y cuyo formato está establecido por el SII.

Código de autorización de folios (CAF): Elemento computacional que es entregado por el Servicio de Impuestos Internos vía Internet, al momento de autorizar un determinado rango de folios a un emisor electrónico y que debe ser incorporado en el Timbre Electrónico.

Dicho CAF incorpora en su estructura una Fecha de Autorización (<FA>), la que entrega al contribuyente la fecha en que fueron autorizados los folios por el SII.

Timbre Electrónico de un Documento Tributario Electrónico: Conjunto de caracteres que cumple la función de validar la representación impresa de un documento tributario electrónico y que permite verificar:

- i. Que el número con que se generó el documento tributario electrónico ha sido autorizado por el Servicio de Impuestos Internos;
- ii. Que los datos principales del documento tributario electrónico no han sido alterados;
- iii. Que el documento tributario electrónico fue efectivamente generado por el emisor electrónico correspondiente.

6° Que, este Servicio, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal y optimizar la atención de los contribuyentes que emiten documentos electrónicos, ha estimado necesario fijar una fecha de vigencia para la utilización del CAF.

SE RESUELVE:

1° Los Códigos de Autorización de Folios (CAF), tendrán una validez de dieciocho meses contados desde la fecha de su autorización.

En los casos en que hayan sido otorgados con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, tendrán validez de dieciocho meses contados desde el 01 de enero del 2016.

Transcurrido el plazo antes señalado, los folios no utilizados de los CAF no podrán ser emitidos, careciendo de validez para efectos tributarios. Por lo anterior, el Servicio rechazará al momento de su recepción, los documentos tributarios electrónicos que contengan folios de un CAF con fecha vencida.

2° Los folios de los CAF que hayan perdido su vigencia y que no hayan sido utilizados, deberán ser anulados de acuerdo a los procedimientos disponibles en el sitio web del Servicio, opción Factura Electrónica, Sistema de Facturación Propio o de Mercado.

3° Este Servicio, informará a los contribuyentes que hayan emitido un documento con un CAF vencido, a través de la web del SII, correo electrónico u otro mecanismo su rechazo.

4° Los contribuyentes receptores de documentos electrónicos, podrán verificar si el documento se encuentra válidamente recibido a través de la web de este Servicio.

5° El Servicio de Impuestos Internos podrá incorporar a través de resolución, otra (s) causal (es) que determinen la validez del CAF, lo cual será puesto en conocimiento de los contribuyentes a través de la publicación respectiva.

6° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, como asimismo la utilización maliciosa del Sistema de Factura Electrónica, está sancionado en los artículos 97 o 109 del Código Tributario, según corresponda

7° La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/CPG/MDA/oba

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial